



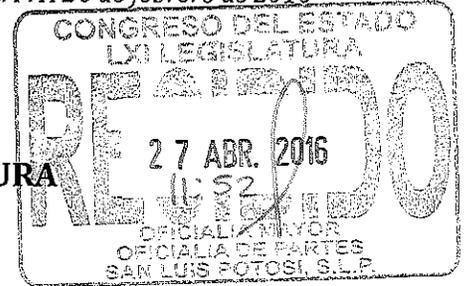
“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



San Luis Potosí, S. L. P. A 26 de febrero de 2016

0002602



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de, en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Congreso de la Unión el día 7 de abril de los corrientes, sustituir sistemáticamente la palabra “equidad” por la de “igualdad” en las legislaciones locales; incluyendo el cambio de denominación de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género por el de “Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género”, con base en la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de abril del presente año, esta soberanía fue notificada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión del siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

*“La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la gobernadora y a los gobernadores de las entidades federativas del País, a los Congresos Estatales, a todas las instancias de mujeres en las entidades federativas, a todas las instancias de mujeres en municipios de los estados, así como a todas las instancias de mujeres en la Ciudad de México, y en general a todas las instancias e instituciones que tengan como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres, para que en todos los instrumentos jurídicos, sociales y culturales, en los planes y programas, así como en el ejercicio cotidiano del lenguaje, se sustituya sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad, porque esta última garantiza el acceso a la igualdad sustantiva de las mujeres, misma que debe insertarse en el ámbito social cultural y jurídico del país”.*”

Cuando se habla de empoderamiento y acceso a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el lenguaje es el primer espacio para visibilizar lo que durante décadas ha sido objeto de olvido y desinterés. El acuerdo que aprobó la Cámara Baja, reviste de singular importancia porque entraña e reconocimiento de una nueva fase en la implementación de cambios legales y de política pública en busca de la igualdad entre géneros.

La senadora del Partido Revolucionario Institucional María del Rocío Pineda Gochi fue una de las pioneras en percatarse de la necesidad de la adecuación semántica y promovió senda iniciativa al respecto. En ella, la legisladora argumentó lo siguiente:

*“Es importante destacar que la igualdad y la equidad no son términos equivalentes, ni sinónimos, porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres. Como lo señala Evangelina García Prince, para conocer la diferencia entre estos conceptos es trascendental considerar el significado de la igualdad en las tres perspectivas que más comúnmente están presentes en el discurso sobre esta temática; la igualdad como principio, la igualdad como derecho y la igualdad*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

*como concepto. La igualdad como derecho está garantizada y respaldada por el Estado en su marco jurídico, y dota a las personas de fundamentos legales para exigir trato de ciudadano equivalente en su acción frente a los poderes públicos, en los instrumentos y en todas las instancias de la acción pública. En relación a la equidad, ésta se hace presente en el trato que se brinda a las necesidades e intereses de las personas que son diversas o diferentes. La equidad se hace posible cuando, basado en la consideración justa de las necesidades e intereses que existen por la diferencia, se da un trato justo, que permite lograr la igualdad de derechos y que se expresen en los mismos hechos.”<sup>1</sup>*

El concepto de igualdad que forma parte de los trabajos de Nancy Fraser, *Iustitia interrupta* (1997) y *Escalas de justicia* (2008), plantea que para lograr la igualdad se tiene que alcanzar la paridad de participación, y que para eso es necesario que exista justicia en tres niveles diferentes: en la dimensión económica, la dimensión cultural, que implica reconocimiento o estatus y la dimensión política a través de la representación. Para esta noción de igualdad sustantiva, se tiene que comenzar por reconocer la diferencia propia del género. La justicia de género, como prerrequisito para la igualdad, está ligada a la justicia socioeconómica, y las acciones en pos de eso son de naturaleza redistributiva.

En esta noción de igualdad se reconocen las diferencias propias, por ejemplo físicas, del género femenino, por lo que el punto de partida de las políticas públicas debe ser distinto al considerar aquello que siendo diferente no es óbice para dejar de concentrarnos en lo que busca ulteriormente el Estado es la igualdad plena entre hombres y mujeres. La noción de igualdad sustantiva se refiere pues, a la igualdad de derechos considerando las diferencias sociales y culturales entre géneros.

---

<sup>1</sup> 31-10-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora María del Rocío Pineda Gochi (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 31 de octubre de 2012.  
En: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/008-DOF\\_24dic12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/008-DOF_24dic12.pdf)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

En el documento “Igualdad y Equidad de género: aproximación teórico conceptual”. Elaborado por el Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe del Fondo de Población de Naciones Unidas, el asunto se dilucida con claridad meridiana:

*“Esto es lo que se llama la igualdad sustantiva. Implica equivalencia en los logros en la vida para hombres y mujeres, reconociendo la condición reproductiva de las mujeres, sus diferentes necesidades e intereses, y esto conlleva una redistribución del poder y los recursos, incluye el derecho de las mujeres y de los hombres a ser diferentes (...) La discusión acerca de la igualdad y la equidad de género está relacionada entonces con los debates sobre equidad, justicia social y las luchas más recientes por el reconocimiento cultural. El respeto por la diversidad cultural se relaciona con las luchas por el reconocimiento. Son metas más amplias en el contexto de sociedades liberales, modernas, democráticas y pluralistas que buscan profundizar valores como la libertad, la justicia y la diversidad.”<sup>2</sup>*

Finalmente, para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, la igualdad se expresa en la autonomía política, física y económica de las mujeres: *“La autonomía de las mujeres es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad. El control sobre su cuerpo (autonomía física), la capacidad de generar ingresos y recursos propios (autonomía económica) y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y su colectividad (autonomía en la toma de decisiones) constituyen tres pilares para lograr una mayor igualdad de género en la región.”<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> Igualdad y Equidad de género: aproximación teórico conceptual. Herramientas de Trabajo en Género para Oficinas y Contrapartes del UNFPA Volumen I Equipo de Apoyo Técnico para América Latina y Caribe Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). Pp. 84-87. En:

<http://www.entremundos.org/databases/Herramientas%20de%20trabajo%20en%20genero%20UNFPA.pdf>

<sup>3</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. En: <http://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/oig/noticias/paginas/1/33901/P33901.xml&xsl=/oig/tpi/p18f.xsl&base=/oig/tpi/top-bottom.xsl>



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

Coincidiendo plenamente con las valoraciones que subyacen en el acuerdo del la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presenta a consideración de esta Asamblea, la propuesta de adecuación en las tres legislaciones que se avocan con mayor denuedo a la atención de las diferentes problemáticas de las mujeres: a saber, la Ley de Acceso a Una vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley del Instituto de las Mujeres; además de proponerse una modificación a la legislación orgánica de este Poder Legislativo para cambiar el nombre de la Comisión que corresponde, por la denominación Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** *Se deroga la fracción II y se reacomoda la numeración de las fracciones subsecuentes, y se reforma la actual fracción IX del artículo 2º; se reforma la fracción IV del artículo 6º; se reforma el segundo párrafo del artículo 12; se reforma la fracción I del artículo 22; se reforman las fracciones I y II del artículo 25; se reforma la fracción III del artículo 25 bis; y se reforma la fracción IV del artículo 26, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **Disposiciones Generales**



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

ARTICULO 2º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:

**II. Se deroga;**

IX. Perspectiva de Género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la **igualdad**, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

ARTICULO 6º. Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

...

**IV. La igualdad;**

**TITULO TERCERO**

**SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCION, ATENCION, SANCION Y  
ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 12. El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las acciones y programas que lleven a cabo el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado deberán efectuarse sin discriminación alguna; por ello, para que las mujeres puedan tener acceso a las políticas públicas en la materia, en condiciones de **igualdad**, se considerará cualquier condición que coloque a las mujeres en estado de desigualdad o diferencia respecto al resto de la población.

**TITULO CUARTO**

**COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS**



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

## CAPITULO VII

### Secretaría de Educación del Gobierno del Estado

ARTICULO 22. Corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado:

I. Difundir en los diversos niveles escolares, la comprensión y aprendizaje de los principios de **igualdad** y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;

## CAPITULO X

### Secretaría de Cultura

ARTICULO 25. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Promover y apoyar por sí, y a través de todos los organismos sectorizados a la Secretaría, programas, acciones y proyectos culturales cuyo objeto sea la comprensión, sensibilización social, denuncia o combate al fenómeno de la violencia contra las mujeres, la promoción de la **igualdad** de género, o la visión de cualquier temática con perspectiva de género;

II. Promover a través de proyectos artísticos inductivos y de comunicación, el desarrollo de nuevos patrones culturales que propicien la **igualdad** entre hombres y mujeres;

## CAPÍTULO XI

### Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas

ARTÍCULO 25 Bis. Corresponde al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas:

III. Implementar la coordinación con las entidades y organizaciones que formen parte del Sistema, acciones conjuntas en las comunidades indígenas a favor de la **igualdad** de género y la prevención de la violencia contra las mujeres;

## CAPITULO XII



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

### **Atribución de los Municipios**

ARTICULO 26. Corresponde a los municipios ejercer con perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la **igualdad** entre los géneros, para eliminar la violencia contra las mujeres;

**SEGUNDO.** *Se reforma la fracción II del artículo 5º; se reforma el artículo 6º; se reforman las fracciones II, III, VI, VII, VIII, X, XIV, XVII y XXI del artículo 9º; se reforman las fracciones X y XII del artículo 17; se reforma el artículo 22bis; se reforma el artículo 25; se reforman las fracciones III y VI del artículo 29, todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

## **LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

ARTICULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II. **Igualdad:** el principio que establece el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, o cualesquiera otra situación de las personas;

ARTICULO 6º. El Instituto tiene por objeto lograr en la Entidad la **igualdad** de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

### **CAPITULO II**

#### **De las Atribuciones del Instituto**

ARTICULO 9º. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

II. Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones implementada por las instituciones del Estado, destinadas a asegurar la **igualdad** entre hombres y mujeres;

III. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la **igualdad** entre ambos;

VI. Evaluar permanentemente la magnitud de los problemas relacionados con la **igualdad** entre mujeres y hombres, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, de manera conjunta con otras dependencias y entidades relacionadas para atender dichos problemas;

VII. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la **igualdad** entre hombres y mujeres;

VIII. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la **igualdad** entre hombres y mujeres para procurar el logro de sus objetivos;

X. Realizar conjuntamente con las autoridades educativas las acciones necesarias para fomentar la cultura de la **igualdad** entre hombres y mujeres en todos los niveles de educación;

XIV. Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de **igualdad** entre mujeres y hombres;

XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de los municipios y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** entre mujeres y hombres;

XXI. Difundir información de carácter gratuito y alcance estatal sobre la **igualdad** entre hombres y mujeres;

## CAPITULO V



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*”

### **De la Junta Directiva del Instituto**

ARTICULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:

X. Participar en el análisis, discusión y valoración de los proyectos desarrollados en materia de **igualdad** entre mujeres y hombres, identificando el impacto de los mismos y buscando adecuar y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;

XII. Recibir las recomendaciones de la Directora General del Instituto, o del Consejo Consultivo y Social, para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de **igualdad** entre mujeres y hombres sean establecidos por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;

### **CAPITULO VI**

#### **De la Dirección General y Órganos de Operación**

ARTICULO 22 bis. La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por la Junta Directiva por un período más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la **igualdad**.

### **CAPITULO VII**

#### **Del Consejo Consultivo y Social**

ARTICULO 25. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo y Social que funciona como órgano asesor en materia de **igualdad** entre mujeres y hombres; y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 29. Son funciones del Consejo Consultivo y Social:

III. Proponer mecanismos para apoyar la formación y el fortalecimiento de las organizaciones que tengan por objeto acciones a favor de la **igualdad** entre mujeres y hombres;

VI. Hacer llegar en todo tiempo al Instituto, para su atención, la información y planteamiento de problemas concretos que deriven de situaciones de



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

discriminación o **desigualdad** por cuestiones propias del género de las personas en la Entidad, y

**TERCERO.** *Se reforma la fracción I del artículo 2º; se reforma la fracción X del artículo 5º; y se reforma la fracción III del artículo 21, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

## **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2º. Son principios rectores de la igualdad sustantiva:

I. La igualdad, y la no discriminación;

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. **Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone identificar, cuestionar y eliminar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y promueve la igualdad entre la diversidad de los géneros, a través de la equidad, la progresividad y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la **igualdad** de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

### **TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD**

#### **CAPÍTULO II**



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

## **DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

ARTÍCULO 21. Todo instrumento de política estatal en materia de igualdad debe considerar que:

III. La solidaridad y el respeto entre mujeres y hombres, sociedades y comunidades representa las aspiraciones de igualdad y justicia social de toda democracia;

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

ARTÍCULO 23. Formarán parte del Sistema Estatal, a través de sus titulares o representantes con cargo directivo o con atribución para la toma de decisiones, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que generen o deban generar programas, proyectos o acciones relacionados con el objeto de esta Ley.

El Sistema se integrará de la siguiente forma:

X. Una o un representante del Congreso del Estado, preferentemente quien presida la Comisión de **Igualdad** y Género;

**CUARTO.** *Se reforma la fracción V del artículo 98; y se reforma el artículo 103, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

### **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TITULO OCTAVO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO**

##### **Capítulo I De las Comisiones y los Comités**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán,  
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.*

## Sección Segunda

### De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

V. Derechos Humanos, **Igualdad** y Género;

ARTICULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, **Igualdad** y Género, competen los siguientes asuntos:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**

0002602